



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre Diez (10) de dos mil veinte (2.020)

REF: 2.019-00063.- Demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA de CLAUDIO AROCA CAJAL. contra JHINORACCI OCHOA FONSECA.

En vista que dentro del término establecido por la Ley, en la Liquidación Adicional del Crédito, la parte Demandada guardó silencio, no la objeto, y, estando elaborada dentro de los parámetros legales, se le imparte aprobación al Crédito de la Obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, objeto de este proceso, por la suma de \$ 178.750.00 por concepto de intereses, tal como lo manifiesta el Abogado la Parte Demandante hasta el 05 de agosto, año 2.020.

En lo relacionado con las Agencias en Derecho, se le recuerda al Profesional del Derecho, que estas se fijaron y, deben ser incluidas en la Liquidación de costas tal como lo dispone el artículo 361, 366 y 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE, y, CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.